



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424001240 (UT/24/01167)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de la solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 5
 - D. Orientación a la persona solicitante 10
 - E. Modalidad de entrega de la información 11
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 14
 - G. Fundamento legal 14
 - H. Determinación 14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Pedro Rosas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 11 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001240
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01167
- f. **Información solicitada:**

“Buenos días con el gusto de saludarlos de la manera más atenta solicito el Escrito de Baja del Padrón de Personas Afiliadas Suscrito por la C. xxxxxxxx, de fecha 29 de febrero de 2024, con acuse de recibo por parte del Instituto Nacional Electoral en Guadalajara, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual solicita la baja del padrón de personas afiliadas al partido político denominado Partido Verde Ecologista de México.” (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

| ÓRGANO CENTRAL | | | | | |
|----------------|-------|--|--|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEPPP | 11/03/2024 Dentro del plazo 2º Turno 20/03/2024 1er RA 01/04/2024 | 19/03/2024 Dentro del plazo Respuesta al 2º turno 20/03/2024 Respuesta al 1er RA 02/04/2024 | INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DA GTJ/227/2024 | Confidencialidad total (totalidad de la solicitud) Orientación |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

| | | | | | |
|---|--|-------------------------|---|--|--|
| | | 3er turno 03/04/2024 | Respuesta al 3er turno 03/04/2024 | | |
| | | 4º turno 04/04/2024 | Respuesta al 4o turno 04/04/2024 | | |
| Fecha de gestión más reciente: 04/04/2024 | | | | | |

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 18, 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose los días 19 de marzo y 1 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

2. Acciones del CT

El 5 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

| Punto único. <i>“Buenos días con el gusto de saludarlos de la manera más atenta solicito el Escrito de Baja del Padrón de Personas Afiliadas Suscrito por la C. xxxxxxxx, de fecha 29 de febrero de 2024, con acuse de recibo por parte del Instituto Nacional Electoral en Guadalajara, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual solicita la baja del padrón de personas afiliadas al partido político denominado Partido Verde Ecologista de México” (sic)</i> | | | |
|--|-------------------------------|--|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEPPP | Confidencialidad total | <p>Sí. El área señaló que, las solicitudes de baja a los padrones de militantes de partidos políticos presentadas por cualquier persona ante este instituto se consideran confidenciales, toda vez que dichos documentos contienen opiniones políticas de las personas, por lo que éstas no podrían proporcionarse salvo a la persona titular de los datos, o bien, a su representante.</p> <p>Aunado a lo anterior, se precisa que, la información contenida en las solicitudes de desafiliación (los datos personales y en particular aquellos que son</p> | <p>Sí, de conformidad con los artículos: “<i>Artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción X, 18, 43 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Artículos 3°, 11, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 2°, numeral 1, fracción XXVI 13, 15, 17 y 29, numerales 1, 2 y 3, fracción V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia</i></p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

| | | | |
|--|--------------------|--|---|
| | | sensibles) no pueden seguir siendo objeto de tratamiento alguno, toda vez que deja de formar parte de una fuente de acceso público, como lo son los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos. | <i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (Sic)</i> |
| | Orientación | Por lo que sugiere consultar al partido político de su interés, ya que dicho instituto político podría pronunciarse, en su caso, al respecto. | |

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área **DEPPP**, realizó el pronunciamiento de confidencialidad total en los siguientes términos:

- ◆ **Las solicitudes de baja a los padrones de militantes de partidos políticos presentadas por cualquier persona ante este instituto**

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|---|---------------------------------|------|-------|------|
| Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia: | Es factible confirmar la clasificación. | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad total | Periodo de clasificación | P | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

| | | | |
|--|-----------------|--|-----------------------|
| Folio PNT: | 330031424001240 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE |
| Folio interno: | UT/24/01167 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Muestra |
| Área que envía la información clasificada: | DEPPP | Volumen de la totalidad o muestra: | 1 archivo electrónico |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 20/03/2024 | | |
| Número de RA formulados: | 01 | Número de RII ¹ formulados: | N/A ² |

1. Descripción general de la información

El área **DEPPP**, remitió muestra de la información considerada confidencial, consistente en la solicitud de baja de personas afiliadas de partidos políticos presentadas por cualquier persona ante este instituto, mediante 1 archivo electrónico, el cual contiene los siguientes datos:

- ◆ Escrito de baja del padrón de personas afiliadas:
 - Lugar y fecha
 - Dirigido a
 - Nombre
 - Clave de elector
 - Domicilio
 - Correo electrónico
 - Partido político
 - Firma
 - Comprobante de búsqueda con validez oficial
 - Credencial para votar

¹ RII= Requerimiento Intermedio de Información.

² NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

Ahora bien, se considera imprescindible citar el criterio que el CT del INE ha sostenido en un asunto similar al que nos ocupa, el cual en lo conducente se transcribe a continuación:

INE-CT-R-0138-2023

(...)

El área DEPPP (respecto de las personas solicitaron su baja ante el INE, durante el periodo de abril de 2022 a la fecha), realizó la siguiente precisión:

“(...) esta autoridad sí cuenta con registro de las solicitudes de baja de la ciudadanía que semanalmente remite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al partido político mediante oficio (nombre del solicitante, oficio con el que se remite y fecha de remisión). Sin embargo, con independencia de que dichos escritos o formatos de baja sean atendidos (cancelados en el SVPPAPP) por el partido político, el listado referido resulta información confidencial toda vez que, desde su presentación, implica que las personas dejan de formar parte del padrón de personas afiliadas, en este caso, al Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia, estos no pueden continuar siendo objeto de publicidad alguna y, por ende, se considera información confidencial.” (sic.) (sic)

Es de señalar que el **DEPPP**, remitió muestra de la información considerada confidencial, consistente en la solicitud de baja de personas afiliadas de partidos políticos presentada por una persona ante este instituto. Sin embargo, debido a la naturaleza de la información, esta no podrá ser puesta a disposición de la persona solicitante.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área **DEPPP** clasificó como confidencial la solicitud de baja de personas afiliadas de partidos políticos presentadas por una persona ante este instituto.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)*

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 100, 106 fracción I y 116 y 120 de la LGTAIP; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPSO; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 13, 15 y 17 del Reglamento; y los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).; este CT emite la siguiente determinación:

Conclusión: El CT confirma la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área **DEPPP**, respecto de la persona que solicitaron su baja ante el INE.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del partido político de su interés, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en el punto 1, le será remitido por medio de la PNT.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|---|---|
| Tipo de la Información | Información pública (oficio de respuesta) DEPPP 1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/227/2024, mediante 1 archivo electrónico. |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none"> • 1 archivo electrónico |
| Modalidad de Entrega | <p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. – Por lo que la presente resolución y la información señalada en el punto 1, será remitida por medio de la PNT.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

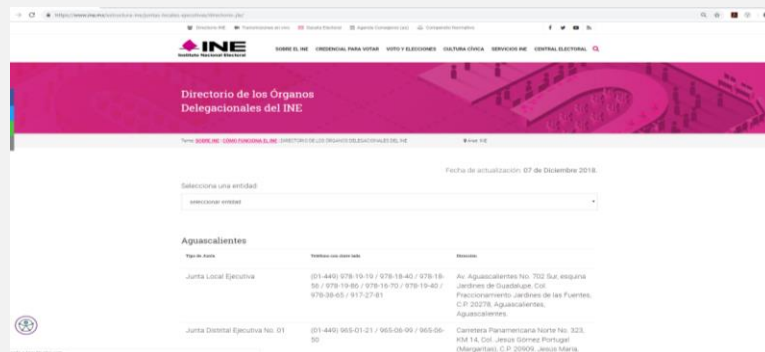
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, anna.chavez@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

| | |
|---|--|
| | <p>Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o anna.chavez@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> |
| Cuota de recuperación | <p>1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 PAGO CD</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

| | |
|--|---|
| Plazo para disponer de la información | Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024. |

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 base A, fracción II, 16 segundo párrafo de la CPEUM; 44 fracciones II y III, y 137 100, 106 fracción I, 116 fracción I, 120 de la LGTAIP; 3 fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 3, 16, 65 fracciones II y III 113 fracción I y 118 y 140 de la LFTAIP; 13, 15, 17, 24 párrafo 1, fracción II, del Reglamento; los numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; se emite la siguiente:

H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición la respuesta que emitió el área **DEPPP**, considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DEPPP**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

petición ante el partido político de su interés, quien podría pronunciarse al respecto.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles) o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0145-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001240 (UT/24/01167)

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de abril de 2024.

| | |
|--|---|
| Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT. |
| Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia. |
| Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |

| | |
|--|--|
| Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas | Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT. |
|--|--|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

